



Constancia secretarial. Roldanillo Valle, 05 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informándole que la parte demandante allegó la notificación del demandado, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, informo que el término para que el ejecutado ejerciera el derecho de contradicción y defensa venció en silencio el 30 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00223-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Peter Stiven Sepúlveda Murcia
Auto: 2196

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Realizado el control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General de Proceso, sin que se observe causal de nulidad o defecto que llegare a generarla, se declara saneado el mismo; por tanto, se procede a adoptar a través del presente auto, al tenor de lo establecido en el inciso 3 del artículo 468 ibídem, la decisión que corresponda.

INFORMACION PRELIMINAR

El Banco Davivienda S.A., demandó en proceso Ejecutivo con Garantía Real al señor Peter Stiven Sepúlveda Murcia, a fin de obtener el pago de las cuotas adeudadas desde el 14 de febrero hasta el 14 de agosto de 2022, sus intereses de plazo y de mora y el capital acelerado con sus intereses de mora, contenidos en el pagaré No. 05701012500163817.

Encontrada ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante auto No.1598 del 15 de septiembre de 2022, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada al demandado siguiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 22113 de 2022, recibiendo la comunicación el 11 de noviembre de 2022, por lo que la notificación personal se entiende perfeccionada el 16 de noviembre de 2022, sin que dentro del término legal el ejecutado formulara medio exceptivo alguno, dejando sin oposición las pretensiones de la demanda.

Así mismo se acreditó por la parte demandante el registro del embargo del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-61527, por lo que en su oportunidad se ordenó el secuestro del aludido bien y se comisionó al Alcalde Municipal de Roldanillo, para su práctica.



CONSIDERACIONES:

Es de advertir que el juzgado no observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, respecto del objeto del litigio, además de que la demanda es apta, las partes intervinientes gozan de capacidad procesal, tienen legitimidad en la causa y han comparecido al proceso en forma regular y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó con la demanda el pagaré No. 05701012500163817, el cual reúne los requisitos del artículo 422 del CG.P., por constar en él obligaciones dinerarias claras, expresas y actualmente exigibles, además de que dicho instrumento cartular se atempera a lo dispuesto en los artículos 621 y 709 y s.s. del C.Co., respaldando a plenitud el mandamiento ejecutivo pretendido.

Adicionalmente, se arrió a la demanda, la primera copia de la Escritura Pública de Hipoteca No. 2082 del 15 de junio de 2021 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali, mediante la cual el demandado Peter Stiven Sepúlveda Murcia constituyó hipoteca abierta sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la Carrera 5 No. 20-14, casa No. 183 del Conjunto Residencial Las Acacias de Roldanillo e inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-61527, a fin de garantizar con el bien raíz el pago de todas las obligaciones contraídas por el señor Peter Stiven Sepúlveda Murcia, con el Banco Davivienda S.A.

De igual forma, se acompañó al libelo demandatorio el certificado de tradición del aludido inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, en el que se constata la vigencia del gravamen y las demás novedades antes señaladas y la titularidad en cabeza del demandado Peter Stiven Sepúlveda Murcia.

Así las cosas, no habiéndose formulado excepciones oportunamente y habiéndose practicado el embargo del bien perseguido, se impone dar aplicación al artículo 468-3 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución, decretando la venta en pública subasta del referido inmueble, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas procesales y se ordenará realizar la liquidación del crédito.

Finalmente, en los términos del artículo 365-1 del CGP, se condenará en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaría. Para el efecto, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.990.000. Al liquidarse por secretaría las costas, inclúyase este valor.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO. TÉNGASE saneada y clausurada la presente etapa procesal, conforme a la prescripción contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso.



SEGUNDO. CONTINUAR adelante con la presente ejecución conforme lo dispuesto en el auto No. 1598 del 15 de septiembre de 2022.

TERCERO. DECRETAR, previo secuestro y avalúo, la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 20-14, casa No. 183 del Conjunto Residencial Las Acacias de Roldanillo e inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-61527 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo, el cual es de propiedad del demandado Peter Stiven Sepúlveda Murcia, para que con su producto se cancele al demandante el crédito y las costas procesales

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

QUINTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3.990.000. Al liquidarse las costas por secretaría, inclúyase este valor.

SEXTO. REALÍCESE la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA</p> <p>Roldanillo, 06 DE DICIEMBRE DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.</p> <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario</p>

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799c8ee46d4a74842e83bedc8351740bb99faac16662119b581c0fbba985a273**

Documento generado en 05/12/2022 12:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>